

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiocho de enero de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02260/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez** se procede a dictar la presente resolución y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha doce de septiembre de dos mil trece el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00283/NAUCALPA/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Por medio de la presente solicitud de información, hago expresa mi necesidad de saber lo siguiente: En el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México se encuentra ubicado el parque Naucalli, en el cual existen tres establecimientos que son: • Restaurante Meridiem • Estacionamiento • Auditorio Felipe Villanueva La primera pregunta es saber si están concesionados o no? En caso de estar concesionados, quién o quienes tienen esa concesión y qué cantidad en pesos y centavos aporta de manera mensual al municipio y/o al gobierno del Estado de México, cada empresa que posee la concesión, en caso de que sean más de una? Por cuánto tiempo ha estado concesionada cada instalación? Cuánto tiempo resta de la concesión de cada establecimiento?.” (SIC)

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el veinte de noviembre de dos mil trece, el Responsable de la Unidad de Información del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información **00283/NAUCALPA/IP/2013**, en los términos siguientes:

“NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 20 de Noviembre de 2013
“Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00283/NAUCALPA/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Atendiendo a su solicitud, me permito hacer de su conocimiento que no es posible que esta Dirección General del Medio Ambiente pueda proporcionar dicha información, toda vez que dichos establecimientos se encuentran a cargo de la Dirección del Parque Naucalli y a su vez dicha Dirección del Parque Naucalli depende de la Dirección General de Desarrollo Social de este H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez.” (Sic)

TERCERO. Con fecha nueve de diciembre de dos mil trece, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

“NULA CONTESTACIÓN DE PARTE DEL SUJETO OBLIGADO” (SIC)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

“NO FUERON RESPONDIDAS LAS PREGUNTAS.” (Sic)

Cabe destacar que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02260/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la **Comisionada Ponente Josefina Román Vergara**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el veinte de noviembre de dos mil trece, mientras que el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó vía electrónica el recurso de revisión el nueve de diciembre de dos mil trece, esto es al décimo tercer día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo del plazo los días veintitrés y treinta de noviembre y siete de diciembre de dos mil trece por ser sábados y uno y ocho de diciembre de dos mil trece por ser domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX tuvo conocimiento del acto impugnado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se tiene que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Del análisis de la solicitud de información se observa que, el entonces peticionario requirió lo siguiente:

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

*"Por medio de la presente solicitud de información, hago expresa mi necesidad de saber lo siguiente:
En el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México se encuentra ubicado el parque Naucalli,
en el cual existen tres establecimientos que son: • Restaurante Meridiem • Estacionamiento •
Auditorio Felipe Villanueva La primera pregunta es saber si están concesionados o no? En caso de
estar concesionados, quién o quienes tienen esa concesión y qué cantidad en pesos y centavos aporta
de manera mensual al municipio y/o al gobierno del Estado de México, cada empresa que posee la
concesión, en caso de que sean más de una? Por cuánto tiempo ha estado concesionada cada
instalación? Cuánto tiempo resta de la concesión de cada establecimiento?." (SIC)*

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió que no era posible que la Dirección General del Medio Ambiente pudiera proporcionar la información solicitada, toda vez que dichos establecimientos se encuentran a cargo de la Dirección del Parque Naucalli la cual depende de la Dirección General de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso argumentando la nula respuesta del Sujeto Obligado al no haber respondido sus planteamientos.

En primer lugar, es importante destacar que es infundado el pronunciamiento del Sujeto Obligado para negar la información solicitada, al señalar de manera textual que la información relativa a los establecimientos a que alude en su solicitud de información el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, es decir, Restaurante Meridiem, estacionamiento, y Auditorio Felipe Villanueva no puede ser proporcionados por la Dirección General del Medio Ambiente, toda vez que se encuentran a cargo de la Dirección del Parque Naucalli, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Lo anterior es así, en razón de que tanto la Dirección General de Medio Ambiente y la Dirección General de Desarrollo Social, conforme al artículo 32 del Bando Municipal 2013 de Naucalpan

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

de Juárez, disponible en el portal IPOMEX, forman parte de las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Sujeto Obligado.

Una vez precisado lo anterior, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al señalar que la información referente a los establecimientos a que hizo referencia el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en su solicitud de información se encuentran a cargo de la Dirección del Parque Naucalli dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social, se infiere que existe la información solicitada, por lo que se procede al análisis del marco jurídico de actuación de la citada Dirección.

Así tenemos que por disposición del artículo 13 fracción XXX del Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Social, disponible en el portal IPOMEX del Sujeto Obligado, le compete vigilar y supervisar la realización de actividades recreativas, administrativas, cívicas, comerciales y de servicio que se realicen en el “Parque Naucalli”; preceptos que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 13.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social, el despacho de los siguientes asuntos: XXX. Vigilar y supervisar la realización de actividades recreativas, administrativas, cívicas, comerciales y de servicio que se realicen en el “Parque Naucalli”;

En este sentido, el artículo 21 del Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo Social señala que para el análisis, estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden contará, entre otras Unidades Administrativas con la Dirección del Parque Naucalli.

Conforme a ello, el artículo 45 del citado Reglamento Interior, el Titular de la Dirección del Parque Naucalli tendrá, entre otras obligaciones y atribuciones, otorgar los permisos, en

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

términos de lo que disponga el Reglamento del “Parque Estado de México Naucalli” y demás ordenamientos legales aplicables, así como, emitir opinión y suscribir los convenios, contratos y autorizaciones en que intervenga con relación a los asuntos de su competencia.

Correlativo a ello, los artículos 48 y 50 del Reglamento Interior aludido precisan de manera puntual que la Dirección del Parque Naucalli será la responsable del otorgamiento de permisos para el uso de las instalaciones del Parque Naucalli, la cual tendrá autonomía para la toma de sus decisiones y se deberá coordinar con la Dirección de Desarrollo Social quien supervisará su actuación, desarrollo y buen funcionamiento.

Por su parte, los artículos 8 y 12 del Reglamento del Parque Estado de México Naucalli prevén que la Dirección del Parque Naucalli dependiente de la Dirección de Desarrollo Social será competente respecto a la administración, conservación, fomento, ampliación, mantenimiento, vigilancia, control y regulación de las actividades comerciales, y eventos que se realicen al interior del Parque, preceptos que son del tenor literal siguiente:

“Artículo 8.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección del Parque Naucalli, la administración, conservación, fomento, ampliación, mantenimiento, vigilancia, control y regulación de las actividades comerciales, y eventos que se realicen al interior del Parque.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección del Parque, a través de su titular, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Emitir circulares internas que tiendan a mejorar el funcionamiento y coordinación de las diversas unidades administrativas del Parque;

II. Autorizar, previa aprobación del Director de Desarrollo Social, el cambio de titular de los permisos para ejercer el comercio o prestar servicios en instalaciones y locales ubicados en el Parque;

...

V. Expedir y suscribir, previa aprobación del Director de Desarrollo Social, las asignaciones de locales comerciales, así como de los contratos, convenios y acuerdos relacionados con el uso de los bienes muebles e inmuebles y de la infraestructura del Parque, en términos del presente reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

- VI.** Fijar los horarios de funcionamiento para el desarrollo de actividades comerciales y de servicio dentro del parque;
- VII.** Determinar las áreas de acceso restringido para los visitantes o particulares no autorizados en las diversas áreas del Parque;
- XII.** Solicitar a la unidad recaudadora de la Tesorería y Finanzas, el cobro de las contribuciones que se generen por la prestación de los servicios, disposición, ocupación o explotación en general de las instalaciones del Parque;
- XIII.** Coordinarse con las unidades administrativas a su cargo, para la debida regulación del ejercicio de comercio o prestación de servicios al interior del Parque, previo pago de las contribuciones que se generen con ese motivo;
- XIV.** Elaborar y controlar el padrón de comerciantes que cuenten con permiso para ejercer comercio en instalaciones, locales o infraestructura del Parque y su corredor comercial del jardín del arte;
- XXI.** Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones previstas en este reglamento;
- XXII.** Regular y vigilar que se cumplan las disposiciones normativas para ejercer actividades comerciales y de servicio al interior del Parque; y
- XXIII.** Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables, y el Director de Desarrollo Social."

Previo a entrar en materia conviene citar las definiciones de concesión, autorización y licencia, conforme al Diccionario de la Real Academia de la lengua Española, para establecer su distinción:

"Concesión

4. f. *Der. Negocio jurídico por el cual la Administración cede a una persona facultades de uso privativo de una pertenencia del dominio público o la gestión de un servicio público en plazo determinado bajo ciertas condiciones.*

Autorización.

1. f. *Acción y efecto de autorizar.*

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

...

3. f. Der. *Documento en que se hace constar este acto.*

Licencia

(*Del lat. licentia*).

1. f. *Permiso para hacer algo.*

2. f. *Documento en que consta la licencia.*

...

6. f. Der. *Resolución de la Administración por la que se autoriza una determinada actividad. Licencia de obras. Licencia de armas.*

7. f. pl. *Permiso que dan a los eclesiásticos los superiores para celebrar, predicar, etc., por tiempo indefinido."*

Asimismo, el Glosario de Términos Administrativos de la Coordinación General de Estudios Administrativos del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. define los siguientes términos:

"CONCESIÓN

Es el acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad faculta a un particular para establecer y explotar un servicio público o para utilizar bienes del Estado dentro de los límites y condiciones que la respectiva ley señale.

CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

Procedimiento por el cual una persona pública, llamada autoridad otorgante, confía a una persona, física o moral llamada concesionaria, el manejo de un servicio público bajo el control de la autoridad otorgante,

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

mediando una remuneración que consiste, las más de las veces, en los ingresos que el concesionario percibirá de los usuarios del servicio. Actualmente se estima que el acto de concesión es un acto mixto, semirreglamentario, semicontractual, del hecho que comparte a la vez disposiciones reglamentarias y cláusulas contractuales.

AUTORIZACIÓN

Formalidad que debe cumplirse en documentos oficiales para que se produzca el efecto esperado.

LICENCIA

Es el permiso que se obtiene al cubrirse algún o algunos requisitos reglamentarios o que han sido establecidos legalmente para poder ejercitarse una acción o un derecho conferido por el propio poder público. También se llama licencia al permiso que se otorga a un trabajador para ausentarse y dejar de cubrir su jornada laboral por un tiempo determinado."

Conforme a los citados conceptos se tiene que la concesión es el procedimiento por el cual una persona pública, llamada autoridad otorgante, confía a una persona, física o moral llamada concesionaria, el manejo de un servicio público bajo el control de la autoridad otorgante, mediando una remuneración que consiste, las más de las veces, en los ingresos que el concesionario percibirá de los usuarios del servicio.

En cambio la autorización es la formalidad que debe cumplirse en documentos oficiales para que se produzca el efecto esperado.

Respecto a la licencia es el permiso que se obtiene al cumplir algún o algunos requisitos reglamentarios o que han sido establecidos legalmente para poder ejercitarse una acción o un derecho conferido por el propio poder público, como en el presente caso resulta ser la licencia de funcionamiento del Restaurante Meridiem.

Una vez precisado lo anterior, considerando que el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su solicitud de información requiere obtener información relativa al otorgamiento de la concesión

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

del Restaurante Meridiem, el Estacionamiento y el Auditorio Felipe Villanueva ubicados en el Parque Naucalli, es oportuno señalar, como se verá en líneas siguientes, que para el ejercicio de la actividad comercial las autoridades municipales otorgan licencias de funcionamiento, en cambio, tratándose de los servicios públicos o el uso de los bienes de dominio público destinados a un servicio público, además de las licencias, permisos o autorizaciones, también se pueden otorgar concesiones o autorizaciones conforme a los procedimientos previstos en la normatividad de la materia.

En tal virtud y conforme al artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se colige que lo que desea obtener el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX es el documento donde conste el otorgamiento de la licencia de funcionamiento del Restaurante Meridiem, así como la licencia, autorización o en su caso la concesión del Estacionamiento y Auditorio Felipe Villanueva ubicados en el Parque Naucalli, en los que conste quienes tienen esa licencia, autorización o en su caso concesión y qué cantidad en pesos y centavos aportan de manera mensual al Municipio las empresas a las que le fue otorgada, el tiempo en que han estado concesionados y la vigencia de ésta, o bien, el periodo de la licencia o autorización correspondiente.

Una vez precisado lo anterior, respecto al punto de la solicitud relativo al documento donde conste el otorgamiento de la licencia de funcionamiento del Restaurante Meridiem, se procede al estudio de la naturaleza de dicha información en los términos siguientes.

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

En primer lugar es de señalar que por disposición del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Ayuntamientos tienen la obligación de llevar un registro actualizado sobre establecimientos comerciales, como es el caso del Restaurante Meridiem, que se encuentren dentro del Municipio, especificando la licencia con el giro comercial e impacto que generen, así como las demás características que el Cabildo determine.

Para lo cual el Presidente Municipal previo Acuerdo del Ayuntamiento expedirá la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 fracción VI. Bis de la citada Ley Orgánica, precepto que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

VI. Bis. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas;"

Correlativo a ello, el artículo 162 de la Ley Orgánica de mérito establece en su fracción IX que el bando Municipal regulará, entre otros aspectos, la actividad comercial y de servicios a cargo de los particulares, como se advierte a continuación:

"Artículo 162.- El Bando Municipal regulará al menos lo siguiente:

...

IX. Actividad industrial, comercial y de servicios a cargo de los particulares;

Es así que el Bando Municipal 2013 del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez dispone lo siguiente:

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

"Artículo 120. El Ayuntamiento, a través de las Dependencias y Entidades señaladas en el presente Bando, y en estricto apego a las atribuciones conferidas en los reglamentos respectivos, tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de intervención, inspección y verificación a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios y en su caso, imponer las medidas de seguridad o sanciones que correspondan.

Artículo 121. Todos los dictámenes y documentos que sean requisitos previos para emitir las licencias de funcionamiento, así como está última, deberán emitirse con firma electrónica cuando con ello se reduzca el tiempo de emisión en favor de los solicitantes. Salvo en el caso de aquellas actividades comerciales, industriales o de servicios que requieran autorización de las autoridades federales o estatales y en aquellos casos en que únicamente en términos expresos de ley se deba negar la autorización correspondiente.

En los giros que se consideren regulados, las licencias de funcionamiento deberán ser expedidas con firma autógrafa.

Artículo 123. En el Municipio se podrán realizar actividades industriales, comerciales o de servicios con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 124. Para el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la Dirección General de Desarrollo Económico, en observancia de las disposiciones señaladas en el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para tal efecto, queda prohibido que en todo inmueble del dominio privado se ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios sin la licencia de funcionamiento correspondiente, aun cuando éstos no estén constituidos o acondicionados como un establecimiento comercial, industrial o de servicios."

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, disponible en su portal IPOMEX prevé lo siguiente:

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

"Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

...

XXVII. Licencia de Funcionamiento.- *El documento que expide la Subdirección de Normatividad Comercial, en el que se autoriza el funcionamiento de un giro determinado, en un lugar específico y por el tiempo que ampare ésta;*

XXXIX. Revalidación.- *El acto administrativo por medio del cual la Subdirección de Normatividad Comercial renueva la vigencia de la Licencia de Funcionamiento;*

XLI. Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.).- *El conjunto de disposiciones e instrumentos de apoyo empresarial, cuyo objetivo es facilitar la instalación, apertura, operación, ampliación y regularización de empresas en el municipio y revalidación de la Licencia de Funcionamiento;*

Artículo 6.- Son atribuciones y facultades de la Subdirección de Normatividad Comercial:

I. *Expedir y revalidar las licencias de funcionamiento de los establecimientos en términos del presente Reglamento;*

II. *Autorizar y/o refrendar la autorización para la realización de espectáculos, la explotación de juegos, estacionamientos y la venta de bebidas alcohólicas al copeo y en botella cerrada, previo cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y disposiciones jurídicas y fiscales aplicables;*

III. *Expedir las autorizaciones que en el presente Reglamento se establezcan;*

IV. *Verificar que los establecimientos cuenten con Licencia de Funcionamiento vigente y cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;*

Artículo 15.- La Licencia de Funcionamiento deberá contener lo siguiente:

I. *La mención expresa del nombre del documento;*

II. *Número de folio;*

III. Nombre, razón o denominación social del Titular;

IV. Nombre comercial del establecimiento;

V. Domicilio del establecimiento;

VI. Condiciones de operación:

a) Giro Principal;

b) Servicio complementario;

c) Horario autorizado;

d). Superficie autorizada;

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

e). Fecha de emisión;

f). Fecha de vigencia;

g). Movimientos;

h). Aforo en su caso, que se determinará en el respectivo certificado de condiciones de seguridad; y

i). Número de cajones de estacionamiento con los que debe contar el establecimiento para su servicio.

VII. Número del expediente y codificación; y

VIII. Nombre, cargo y firma autógrafa de quien la expide."

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos citados se tiene que la actividad comercial se podrá realizar en el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que para el ejercicio de ésta los establecimientos deberán contar con la licencia de funcionamiento correspondiente, quedando prohibido que en todo inmueble del dominio privado se ejerzan actividades comerciales, sin la licencia de funcionamiento correspondiente, aun cuando éstos no estén constituidos o acondicionados como un establecimiento comercial, industrial o de servicios.

Por ello, la licencia de funcionamiento es el documento que expide la Subdirección de Normatividad Comercial, en el que se autoriza el funcionamiento de un giro determinado, en un lugar específico y por el tiempo que ampare ésta, la cual podrá ser revalidada para renovar su vigencia.

Así mismo, se destaca que licencia de funcionamiento deberá contener:

a) Mención expresa del nombre del documento;

b) Número de folio;

c) Nombre, razón o denominación social del Titular;

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

- d) Nombre comercial del establecimiento;
- e) Domicilio del establecimiento;
- f) Condiciones de operación, es decir, el giro Principal, servicio complementario, horario y superficie autorizada;
- g) Fecha de emisión y de vigencia,
- h) Aforo en su caso, que se determinará en el respectivo certificado de condiciones de seguridad
- i) Número de cajones de estacionamiento con los que debe contar el establecimiento para su servicio;
- j) El número del expediente y codificación y el nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la expide.

En mérito de lo expuesto, se concluye que el Restaurante Meridiem debe de contar con la licencia de funcionamiento correspondiente, la cual por disposición de los artículos 2 fracción V, 3 y 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene el carácter de pública y pública de oficio, al formar parte de expedientes concluidos relativos a las autorizaciones o licencias, misma que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, por ende, debe obrar en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Por otra parte y respecto al documento que desea obtener el hoy recurrente donde conste la cantidad de pesos y centavos que aporta de manera mensual el citado Restaurante Meridiem al municipio de Naucalpan de Juárez es de destacar lo siguiente.

La Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio 2013 en su artículo 1 dispone que la hacienda pública de los municipios del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2013, los ingresos provenientes por conceptos de impuestos, contribución o aportación de mejoras para obras públicas, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal; ingresos no comprendidos en los numerales anteriores causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago; ingresos financieros e ingresos derivados de financiamientos

Correlativo a ello, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, dispone:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

..."

A su vez el Bando Municipal 2013 de Naucalpan de Juárez dispone lo siguiente:

"**Artículo 25.** Los ingresos que integran la hacienda pública municipal, son los siguientes:

I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;

II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y

V. Las participaciones que perciba el Municipio de acuerdo con las leyes Federales y Estatales.

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Por otra parte, el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México 2013, en el apartado III, denominado *POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL*, en específico el numeral 8 relativo al devengo contable, dispone lo siguiente:

“8) DEVENGO CONTABLE

Tratándose de los ingresos por impuestos, derechos, aprovechamientos y los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, estos deberán registrarse en el momento en que efectivamente se reciban, evitando la generación de cuentas por cobrar a cada contribuyente, a fin de facilitar el control administrativo.”

Por último, es importante destacar que el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** vigente para el ejercicio fiscal 2013 dispone en su artículo en su artículo 46 como derechos de los contribuyentes lo siguiente:

“Artículo 46.- Son derechos de los contribuyentes:

...

IV. Recibir de la autoridad fiscal el comprobante del pago de sus contribuciones.”
(Énfasis añadido)

Así, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita, se aprecia:

- Corresponde a los Ayuntamientos la administración de su hacienda.
- El Presidente Municipal tiene entre otras atribuciones la de verificar la recaudación de contribuciones y demás ingresos que legalmente le corresponde al Ayuntamiento.
- La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

- Al Tesorero Municipal corresponde la administración de la hacienda pública municipal, es decir, determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios.
- En este mismo sentido, el Bando Municipal 2013 de Naucalpan de Juárez dispone en su artículo 25 que los ingresos que integran la hacienda pública municipal, son las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente; los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; los capitales y créditos a favor del Municipio; así como, los intereses y productos que generen los mismos; las rentas y productos de todos los bienes municipales; las donaciones, herencias y legados que reciba; y las participaciones que perciba el Municipio de acuerdo con las leyes Federales y Estatales.
- El Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México 2013, publicado el ocho de enero de dos mil trece en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, “Gaceta del Gobierno”, en el apartado III establece que los ingresos por impuestos, derechos y aprovechamientos deberán registrarse en el momento en que efectivamente se reciban, evitando la generación de cuentas por cobrar a cada contribuyente, a fin de facilitar el control administrativo.
- Los Municipios, como autoridad fiscal, al recibir ingresos por concepto de contribuciones tienen la obligación de expedir al contribuyente el comprobante de pago correspondiente.

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Conforme a lo anterior, se concluye que los Municipios tienen la obligación de verificar la recaudación de las contribuciones y demás ingresos que legalmente le corresponde al Ayuntamiento, ingresos que deben registrarse en el momento en que efectivamente se reciban, para lo cual tiene, además, el deber de entregar al contribuyente el comprobante de pago correspondiente, por lo que con éste se puede atender el punto de la solicitud del hoy recurrente relativo a conocer la cantidad de pesos y centavos que aporta el citado Restaurante Meridiem al Municipio de Naucalpan de Juárez por el pago de la contribución conforme al ejercicio fiscal que le corresponda.

En mérito de lo expuesto, se concluye que el citado comprobante de pago, por disposición de los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene el carácter de información pública, misma que los Sujetos Obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, por ende, debe obrar en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita, que se analizarán más adelante.

En otro orden de ideas, respecto al requerimiento de información del hoy recurrente de obtener la concesión que en su caso se hubiese otorgado al Estacionamiento y Auditorio –Foro– Felipe Villanueva ubicados en el Parque Naucalli, en los que conste a quién se le otorgó y qué cantidad en pesos y centavos aportan de manera mensual al Municipio las empresas a las que le fue otorgada la concesión, el tiempo en que han estado concesionados y la vigencia de ésta, se procede al estudio de su naturaleza como se desprende a continuación.

Al respecto, cabe mencionar que por disposición del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios como base de la división territorial de los

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Estados tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas, los bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Es por ello que el artículo 115 en su fracción II inciso c) prevé que los municipios conforme a las normas de aplicación general podrán celebrar los convenios para la prestación de los citados servicios públicos.

Conforme a ello, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En este mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 31 fracciones II y VII establece, entre otras atribuciones del Ayuntamiento, el celebrar convenios para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución Federal; así como, convenir, contratar o concesionar la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado.

Así las cosas, conforme a los artículos 31 fracción VII, 48 fracción VIII y 126 de la citada Ley Orgánica, compete al Presidente Municipal, en representación del Ayuntamiento, contratar y concertar, previo acuerdo de éste, la prestación de servicios públicos por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos, con excepción del de seguridad pública y tránsito, siendo que cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros,

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

se sujetarán a lo establecido por la citada Ley Orgánica, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables; preceptos que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

VII. *Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;*

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

VIII. *Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;*

Artículo 126. - La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Podrá concederse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Artículo 128.- Cuando los servicios públicos municipales sean concedidos a terceros, se sujetarán a lo establecido por esta Ley, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Una vez apuntado lo anterior, cabe señalar que la Ley Orgánica de mérito prevé en su artículo 131 el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones municipales, en el cual se establece que se lleve a cabo una convocatoria pública se deberán estipular las bases o condiciones y plazos para el otorgamiento de la concesión; el régimen jurídico al que pertenece; el término, las causas de caducidad y revocación; así como, la forma de vigilancia en la prestación del servicio; las especificaciones de las condiciones bajo las cuales se garantizara la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio; la determinación de las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías para responder de la prestación del servicio en los términos de la concesión y de la citada Ley; y el procedimiento para resolver las reclamaciones por afectación de derechos y obligaciones que se generen por el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público; precepto que se cita a continuación:

"Artículo 131.- El otorgamiento de las concesiones municipales se sujetará a las siguientes bases:

I. Determinación del ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio, o a la conveniencia de que lo preste un tercero;

II. Realizar convocatoria pública en la cual se estipulen las bases o condiciones y plazos para el otorgamiento de la concesión;

III. Los interesados deberán formular la solicitud respectiva cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes;

IV. Las bases y condiciones deberán cumplir al menos:

a). *Determinación del régimen jurídico a que deberán estar sometidas, su término, las causas de caducidad y revocación, así como la forma de vigilancia en la prestación del servicio;*

b). *Especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio;*

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

c). Determinación de las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías para responder de la prestación del servicio en los términos de la concesión y de esta Ley;

d). Establecimiento del procedimiento para resolver las reclamaciones por afectación de derechos y obligaciones que se generen por el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público.”

(Énfasis añadido)

Aunado a lo expuesto, es de destacar que el Bando Municipal 2013 de Naucalpan de Juárez en los artículos 41 y 45 prevé que los servicios públicos podrán ser concesionados en términos de la Ley Orgánica, del título de concesión respectivo y demás normatividad aplicable; quedando exceptuados los de protección civil, seguridad pública y tránsito municipal.

Así mismo, los artículos 42 y 43 señala que la concesión de los servicios públicos se otorgará en igualdad de condiciones, preferentemente a naucalpenses, mediante el proceso de licitación pública, en los términos precisados en las disposiciones jurídicas aplicables; para lo cual promoverá la participación de los sectores público y privado, particularmente la sociedad organizada, y legalmente reconocida, que cuente con la capacidad administrativa y económica suficiente para prestar un servicio público, celebrando convenios de concertación con estos sectores, buscando en todo momento la mejoría en la cobertura y calidad del servicio.

Aunado a ello, conforme a los artículos 47 y 48 del citado Bando Municipal las funciones y servicios públicos municipales también podrán prestarse por el Municipio en combinación con el Estado o la Federación, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables, teniendo la potestad el Ayuntamiento de celebrar convenios de coordinación con otros Ayuntamientos para la prestación de éstos.

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Por último, conforme al artículo 49 del citado ordenamiento, el Municipio de Naucalpan de Juárez tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, destacando el de parques, jardines y su equipamiento; los cuales serán prestados en las zonas que en su caso hayan cumplido con la normatividad aplicable para considerarse susceptibles de su prestación, pudiendo ser a través de licencia, autorización o en su caso concesión, así como el cobro de las contribuciones inherentes a éstos.

Al respecto, es importante considerar que si bien es cierto ni el Estacionamiento ni el Auditorio –Foro- Felipe Villanueva prestan directamente un servicio público, también lo es que al estar dentro del Parque Naucalli se consideran bienes inmuebles del dominio público destinados a un servicio público por disposición del artículo 5.4 fracción I del Código Civil del Estado de México; 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 14, 15, 16, 17 y 18 fracción VI de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, con relación al artículo 54 del Bando Municipal 2013 de Naucalpan de Juárez, preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

Código Civil del Estado de México

"Artículo 5.4.- Son bienes inmuebles:

I. El suelo y las construcciones adheridas a él;

II. Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y sus frutos mientras no sean separados de ellos;

III. Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo o del objeto a él adherido;

Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios

Recurso de Revisión N° 02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 14.- Los bienes del dominio público, se clasifican en:

- I. *Bienes de uso común; y*
- II. *Bienes destinados a un servicio público.*

También se consideran bienes del dominio público, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Estado, de los municipios o de sus organismos auxiliares, cuya conservación sea de interés general; los muebles de propiedad estatal o municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes, colecciones, científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas, archivos, fonogramaciones, películas, videos; archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonido y las piezas artísticas o históricas de los museos."

Artículo 15.- Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del Estado de México y de sus municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos."

Artículo 16.- Son bienes de uso común:

- I. *Las vías terrestres de comunicación del dominio estatal o municipal;*
- II. *Los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de los particulares;*
- III. *Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos;*
- IV. *Los monumentos históricos de propiedad estatal o municipal;*
- V. *Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares estatales o municipales; y*
- VI. *Los demás a los que las leyes les asignen este carácter."*

Recurso de Revisión N° 02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 17.- Son bienes destinados a un servicio público, aquéllos que utilicen los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.

Artículo 18.- Son bienes destinados a un servicio público:

I a IV...

V. Los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos estatales o municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, museos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos;

VI. Los bienes muebles de propiedad estatal o municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público; y

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 105.- Los bienes del dominio público municipal son de uso común o destinados a un servicio público, de conformidad con lo que establece la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, en los términos siguientes:

I. Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas en las leyes y reglamentos administrativos; y

II. Son bienes destinados a un servicio público, aquellos que utilice el municipio para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilizan para la prestación de servicios o actividades equiparables a ellos.

Bando Municipal 2013 de Naucalpan de Juárez

Artículo 54. Para el uso y aprovechamiento de áreas verdes, parques y jardines, en virtud de ser considerados bienes del dominio público destinados a un servicio público, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el Presente Bando, el Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable.

Recurso de Revisión N° 02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Para efectos del párrafo anterior, su uso y aprovechamiento estará sujeto al permiso, licencia o autorización respectiva, la que en su caso, causará el pago de las contribuciones correspondientes, previa solicitud por escrito a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable."

(Énfasis añadido)

Como se advierte de los artículos citados y en específico del artículo 54 del Bando Municipal 2013 de Naucalpan de Juárez, el uso y aprovechamiento de los inmuebles destinados a un servicio público, como es el caso del Parque Naucalli, se otorgarán mediante un permiso, licencia o autorización respectiva, las cuales en su caso, causarán el pago de las contribuciones correspondientes; por lo que los documentos con los cuales puede satisfacerse el derecho de acceso a la información pública del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, será el permiso, licencia o autorización según se trate, y el comprobante que acredite el pago de las contribuciones correspondientes por el otorgamiento de éstos.

Ahora bien, como ya se refirió en líneas anteriores, previamente al uso o aprovechamiento del Estacionamiento y Auditorio –Foro- Felipe Villanueva, también puede otorgarse una concesión, por lo que los documentos con los cuales puede satisfacerse el derecho de acceso a la información pública del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX serán el título o contrato de la concesión.

En tal tesisura, se concluye que tanto la información relativa a los expedientes concluidos relativos a la licencia de funcionamiento del Restaurante Meridiem y el comprobante de pago que ampare el pago de las contribuciones correspondientes; así como la licencia, el permiso o la autorización o en su caso concesión que se hubiese otorgado por el uso o aprovechamiento del Estacionamiento y del Auditorio –Foro- Felipe Villaueva por disposición de los artículos 2 fracción V, 3 y 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión N° 02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

del Estado de México y Municipios, es de naturaleza pública de oficio, misma que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, por ende, debe obrar en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Es por ello, que resulta oportuno señalar lo que disponen los artículos 2 fracción V, 3, 11, 12 fracción XVII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referentes a la información pública:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. a XIV. ...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; ..."

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes." (SIC)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos solo podrán proporcionar aquella que se les requiera y que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

Recurso de Revisión N° 02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.
INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32,

4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

(Énfasis Añadido)

En este sentido, en el supuesto de que la información solicitada contenga datos personales susceptibles de ser testados, serán entregados en su versión pública.

A este respecto, se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo de las personas físicas: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, entre otros.

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Lo anterior es así, toda vez que la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados, ya que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Conforme lo anterior, en el presente caso, el Sujeto Obligado, sólo podría testar los datos relativos a la Clave única del Registro de Población, domicilio, número de teléfono, firma y estado de cuenta si lo contuviera, todo ello siempre y cuando sea del representante legal de la empresa Concesionaria.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, cabe señalar que en todo caso, únicamente deberán reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contenga en el documento en cuestión, no así los demás datos personales, puesto que aun y cuando se advierte la existencia de otros datos personales que en términos generales debieran ser testados, debe considerarse que si están relacionados con el ejercicio de recursos públicos deben transparentarse, en virtud de que el conocer en qué y cómo se gastan dichos recursos es de interés general.

Debe agregarse que el Sujeto Obligado al entregar el documento donde conste la información solicitada, debe dejar visible los datos del contribuyente o en su caso del concesionario el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque éste sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un ente público con base en los recursos que encuentran su origen, en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que brindan un servicio público de manera directa o bien mediante concesión renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

A este respecto los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identifiable;

...

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

...

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales:

...

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Ahora bien, si la información que requiere el hoy recurrente contiene datos personales es necesario que el Comité de Información del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación que reúna todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los Lineamientos emitidos por este Instituto al respecto, con el objeto de testar la información susceptible de ser clasificada.

Es por ello, que se reitera que si la información solicitada contiene datos personales éstos deben ser protegidos mediante la versión pública de aquélla, sin que implique que esta circunstancia opere en automático, sino que también es necesario que el Comité de Información del Sujeto Obligado emita acuerdo de clasificación fundado y motivado, en el que se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia; de la misma manera deberá contener el lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Aunado a ello, es de destacar que los números de cuentas bancarias y clave bancaria estandarizada (CLABE), los cuales, ha sido criterio de este Pleno, constituyen información que

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

debe clasificarse como reservada, y por ende debe elaborarse una versión pública en la que sean testados.

Esto es así ya que el número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades públicas, como el Ayuntamiento –Municipio- se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservada en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a ello, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable al Municipio, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión N° 02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De este modo, en las versiones públicas de la información solicitada, de ser el caso, deben testarse los números de las cuentas bancarias y clave bancaria estandarizada; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Argumento que comparte el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el CRITERIO/00012-09, que es del tenor literal siguiente:

"Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Expedientes:
3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal
2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde
2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal
0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.
2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal"

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Las Unidades de Información no podrán proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales.

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
 - e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
 - f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
 - g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
 - h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
 - i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."
- (Enfasis añadido).**

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad que el entonces peticionario no señaló la temporalidad de la información solicitada por lo que ha sido criterio reiterado de este Instituto que su entrega sea a la fecha de la solicitud de información, es decir, al doce de septiembre de dos mil trece, no obstante de ser el caso que se trate de la licencia de funcionamiento y sea expedida por año, ésta corresponderá al 2013.

En mérito de lo expuesto, se ordena al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, entregue al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX vía **SAIMEX** la licencia de funcionamiento que fue otorgada al Restaurante Meridiem del año 2013 ubicado en el Parque Naucalli y comprobante que ampare el pago por concepto del otorgamiento o revalidación de la licencia funcionamiento correspondiente al citado ejercicio fiscal.

Respecto al Estacionamiento y Auditorio -Foro- Felipe Villanueva ubicados de igual manera en el Parque Naucalli se ordena la entrega del permiso, licencia o autorización según se trate respecto del uso y aprovechamiento de los citados inmuebles o bien der ser el caso que se hubiese concesionado, el título de concesión o el documento donde conste a quién o a quienes se le otorgó, la cantidad en pesos y centavos que se aporta de manera mensual al Municipio, el

Recurso de Revisión N°	02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

tiempo que ha transcurrido desde que se dio y su vigencia; así como, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones correspondientes por el otorgamiento de éstos, que de contener datos personales deberá entregarse en versión pública.

Ahora bien, en caso de no estar concesionados el Estacionamiento y Auditorio -Foro- Felipe Villanueva deberá pronunciarse al respecto.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00283/NAUCALPA/IP/2013.**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado atienda la solicitud de información **00283/NAUCALPA/IP/2013** y entregue **VÍA SAIMEX**, en términos del Considerando **TERCERO** de la presente resolución la siguiente información:

“1. La licencia de funcionamiento que fue otorgada al Restaurante Meridiem del año 2013, el cual se encuentra ubicado en el Parque Naucalli, así como el comprobante que ampare el pago por concepto del otorgamiento o revalidación de la licencia

Recurso de Revisión N° 02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

funcionamiento correspondiente al citado ejercicio fiscal, que de contener datos personales deberá entregarse en versión pública.

2. Respecto al Estacionamiento y Auditorio -Foro- Felipe Villanueva se ordena la entrega del permiso, licencia o autorización según se trate respecto del uso y aprovechamiento de los citados inmuebles o bien der ser el caso que se hubiese concesionado, la concesión o el documento donde conste a quién o a quienes se le otorgó, la cantidad en pesos y centavos que se aporta de manera mensual al Municipio, el tiempo que ha transcurrido desde que se dio y su vigencia; así como, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones correspondientes por el otorgamiento de éstos, que de contener datos personales deberá entregarse en versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano

Recurso de Revisión N° 02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO la presente resolución al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, así como que en términos de lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTES EN LA SESIÓN CON JUSTIFICACIÓN LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Recurso de Revisión N° 02260/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA
(AUSENTE EN LA SESIÓN)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO
(AUSENTE EN LA SESIÓN)

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO